

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
24 Páginas

Valor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Viernes 23 de Julio de 1999	No. 140
----------	--------------------------------------	---------

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 252-99.....	3264
Acuerdo Presidencial No. 238-99.....	3265
Acuerdo Presidencial No. 239-99.....	3265
Acuerdo Presidencial No. 245-99.....	3265
Acuerdo Presidencial No. 246-99.....	3266
Acuerdo Presidencial No. 247-99.....	3266

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto « Asociación Club de Caza y Pesca Diecinueve de Diciembre (ACCP 19 de Diciembre)».....	3266
--	------

Estatuto « Fundación Civil Nicaragüense para la Conservación y el Desarrollo (FUNCOD)».....	3269
--	------

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1597-98.....	3271
Resolución No. 1838-99.....	3271
Resolución No. 45-99.....	3272
Resolución No. 1853-99.....	3272
Resolución No. 4-99.....	3272
Resolución No. 1857-99.....	3273

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3273
---	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3280
----------------------------	------

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal Nueva Guinea (Ordenanza Municipal).....	3283
Alcaldía Municipal San Rafael del Norte (Ordenanza Municipal No. 02-99, 01-99.....)	3284

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Acuerdo Administrativo 12-99.....	3285
Acuerdo Administrativo 13-99.....	3285

### SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....	3286
-----------------------------	------

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 252-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

### CONSIDERANDO

I

Que el día 20 de Julio del corriente año, ocurrió un trágico accidente aéreo en que perdieron la vida dieciséis personas, sumiendo en el dolor y la angustia a la familia nicaragüense por la pérdida de sus seres queridos.

II

Que es obligación de mi Gobierno solidarizarse con aquellos que han perdido a los suyos, rogando al Señor les dé la confortación en estas horas de dolor.

### ACUERDA

Arto. 1 Expresar en nombre del Gobierno, nuestras más sentidas condolencias a los familiares que han perdido sus seres queridos.

Arto.2 Decláranse tres días de duelo nacional, a partir de esta fecha, por el fallecimiento de estos compatriotas en tan lamentable suceso.

Arto.3 La bandera nacional permanecerá izada a media asta, en las diferentes dependencias del Estado.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 238-99**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que el Honorable Señor EUGENE WU, distinguido ciudadano de la República de China, se ha destacado por sus constantes muestras de amistad, cooperación y solidaridad con el pueblo y Gobierno de Nicaragua.

**II**

Que las encomiables muestras de buena voluntad le hacen acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar al Honorable Señor EUGENE WU, la Orden JOSE DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO, en el Grado de Comendador.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor EUGENE WU.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 239-99**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que el Excelentísimo Señor JASON HU, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de China, ha realizado una magnífica labor de fortalecimiento en las relaciones de amistad, cooperación y solidaridad entre el pueblo y Gobierno de la República de China y el pueblo y Gobierno de la República de Nicaragua.

**II**

Que la beneficiosa labor que ha realizado le hace acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que la confiere la Constitución Política.

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar al Excelentísimo Señor JASON HU, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, la Orden JOSE DOLORES ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO, en el Grado de Gran Cruz.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor JASON HU, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 245-99**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que el Honorable Señor JAMES LIN, Cónsul General Honorario de Nicaragua ante la República de China, se ha destacado por sus incondicionales muestras de amistad, cooperación y servicios hacia el pueblo y Gobierno de Nicaragua.

**II**

Que las encomiables muestras de buena voluntad le hacen acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

**ACUERDA**

**Arto.1** Otorgar al Honorable Señor JAMES LIN, la Orden JOSE DE MARCOLETA, en el grado de Comendador.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor JAMES LIN.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 246-99**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que el Excelentísimo Señor **CARLOS AUGUSTO VERGARA COMBE**, ha desempeñado durante más de cuatro años el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en Nicaragua.

**II**

Que durante su misión ha realizado una encomiable labor en el fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y Gobiernos de Panamá y Nicaragua, haciéndose acreedor al reconocimiento de la Nación.

**ACUERDA**

Arto.1 Otorgar al Excelentísimo Señor Embajador **CARLOS AUGUSTO VERGARA COMBE**, la Orden «**JOSE DE MARCOLETA**», en el grado de Gran Cruz.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 247-99**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que el Señor C.P. **LIN**, Honorable ciudadano de la República de China, se ha destacado por su dinámica y eficaz contribución a la Economía y al desarrollo del pueblo y Gobierno de Nicaragua.

**II**

Que las constantes muestras de buena voluntad le hacen acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

**ACUERDA**

Arto.1 Otorgar al Señor C.P. **LIN**, la Orden «**JOSE DOLORES**

**ESTRADA, BATALLA DE SAN JACINTO**», en el grado de Encomienda.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTO «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA  
DIECINUEVE DE DICIEMBRE  
(ACCP 19 DE DICIEMBRE)»**

Reg. No. 3427 - M. 426282 - Valor C\$ 570.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que bajo el número **UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (1327)**.- De la página Trescientos ochenta a la página Trescientos ochenta y nueve, del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

**«ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE (ACCP 19 DE DICIEMBRE)»**

Conforme autorización de Resolución del día Siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

La Asociación de Club de Caza y Pesca encomendadas por la asamblea General o por la Junta Directiva.- **VIGESIMA TERCERA: (DEL TESORERO)**.- Son funciones del Tesorero: Velar por el establecimiento de registros pormenorizados y tener al día el Registro de los fondos de la «**ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE**», que le permitan presentar informes completos cada vez que la Asamblea o la Junta Directiva, lo soliciten.- **VIGESIMA CUARTA (DEL FISCAL)**.- Son funciones del Fiscal: a-) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el Pacto constitutivo y los

estatutos, así como de cualquier reglamentación dictada o aprobada por la asamblea General; b-) Controlar, supervisar y evaluar el trabajo interno, así como el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **VIGESIMA QUINTA: (DE LOS VOCALES).**- Corresponde a los Vocales en su orden sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva cuando estén ausentes, llevar al seno de la Junta Directiva cualquier petición o sugerencia de los miembros, formar parte de las comisiones de trabajo que les señale el Presidente. Ejecutar todas las tareas que en función de su labor le competen y le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán los encargados de contribuir con el fiscal para un buen funcionamiento de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE».- **VIGESIMA SEXTA: (DEL PATRIMONIO).**- El Patrimonio de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» estará formado: a-) por las aportaciones que cada uno de sus miembros realicen para su mantenimiento y gastos necesarios para la gestión de sus actividades y adquisición de Bienes; b-) Por el aporte de los Socios que se van integrando a la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» (Siempre y cuando existan Cuotas de aportación, lo cual será determinado por la Junta Directiva o la Asamblea General); c-) Por las Donaciones recibidas de Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales que hagan a la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE»; d-) Otros Ingresos que se reciban por vía lícita de manera no prevista en el Pacto constitutivo y en los estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE».- **VIGESIMA SEPTIMA: (DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION).**- son causas de disolución y liquidación de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE»: 1-) Las Causas señaladas por la ley; 2-) Por acuerdo tomado en asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; Para que la Asamblea General Extraordinaria puede celebrar sesión se necesitará la asistencia de Dos Terceras partes de los asociados y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el Voto afirmativo de dos tercios de los asociados existentes.- De no acordarse la Disolución, la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» seguirá operando y no podrá sesionar la Asamblea General para el mismo fin, Sino hasta que transcurran Seis meses.- Si se acordare la liquidación, la Asamblea General nombrará a Tres Liquidadores de Notable reputación quienes deberán de rendir cuenta de su gestión a la Asamblea General, Canceladas las Obligaciones el sobrante si lo hubiere será entregado a las Instituciones Deportivas que designe la Asamblea General.- **VIGESIMA OCTAVA: (DE LAS DISPOSICIONES FINALES).**- En este Acto los miembros presentes se constituyen en asamblea General y proceden a elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE», la que una vez electa quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: FLORENCIO SUAREZ MIRANDA; VICE-PRESIDENTE: EDUARDO HERNANDEZ ARAGON; SECRETARIO: JAVIER GALO ZAMORA; TESORERO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES; FISCAL: HENRY ZELA YA VILLANUEVA; PRIMER VO-

CAL: AUGUSTO AYALA CALERO; Y SEGUNDO VOCAL: MANUEL CALERO ZELEDON, quienes en este Acto toman posesión de su cargo.- A continuación y en este Acto, la Asamblea General procede a discutir un proyecto de los estatutos de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE».- Actúa el Presidente de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» el señor FLORENCIO SUAREZ MIRANDA, quien somete a consideración de la asamblea dicho proyecto de estatutos, el cual por unanimidad de votos aprueban y resuelven emitir definitivamente los estatutos de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» de la siguiente manera: «ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE y proceden a la discusión y aprobación de los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denominará «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE», constituida en esta Escritura Pública, autorizada por el suscrito Notario, tendrá por objeto, Domicilio y duración en lo estipulado en esta Escritura Pública de Constitución de Asociación.- ARTICULO SEGUNDO: La «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE», es una Asociación Civil, Autónoma, Apolítica, sin fines de Lucro, con la finalidad de: a-) Fomentar la Caza y Pesca Deportiva.- b-) Respetar los Periodos de Veda definidos por los organismos rectores.- c-) Fomentar el mejoramiento de los Eco-sistemas.- d-) Impulsar y apoyar todos los programas y proyectos de reforestación.- e-) Participar en la elaboración de Programas que tiendan a mejorar el medio ambiente.- f-) Fomentar y Apoyar la organización de todos aquellos sectores, que participan de manera dispersa en los fines y actividades que el club persigue.- g-) Promover que la explotación de la Caza y la Pesca sea de manera racional y ordenada.- h-) Fomentar, Apoyar e Impulsar los diferentes proyectos eco-turistas, que se diseñen sean éstos Nacionales o Territoriales.- i-) Fomentar, Apoyar e impulsar programas de desarrollo Sociales y culturales que estén relacionados con la educación, salud y vivienda.- j-) Fomentar, Apoyar e impulsar el desarrollo integral de la Niñez y la Juventud.- k-) Diseñar e impulsar programas tendientes a preservar algunas especies en vías de extinción.- l-) Fomentar, Promover y apoyar programas de capacitación relacionados con los fines que la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» persigue.- m-) Podrá establecer pactos Asociativos con organismos, Instituciones o grupos que promuevan los mismos objetivos de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE», sin limitaciones de Territorio, sean estos Nacionales o internacionales.- n-) Podrá participar mediante designación para su representación ante otras organizaciones que promuevan el desarrollo humano, Social y económico del Departamento.- ARTICULO TERCERO: Son miembros de La «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE», todas aquellas personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeros que tengan el Interes de Promover el Desarrollo Deportivo de la Caza y Pesca del Municipio de Jugalpa; Así mismo la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» no reconoce entre sus miembros ningún tipo de privilegio y tendrán los derechos establecidos en la Cláusula Octava de constitución de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE».- ARTICULO CUAR-

**TO:** La Asamblea General y la Junta Directiva, que son los Organos de Gobierno de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» y estarán integrados de la forma establecida en la Constitución de La Asociación de Club de Caza y Pesca «Diecinueve de Diciembre» y tendrán las Atribuciones detalladas en la Cláusula Décimo Tercera de esta Escritura.- **ARTICULO QUINTO:**- La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones (Ordinarias y Extraordinarias) y sesionarán de la Forma estipulada en la Cláusula Décimo Cuarta de esta Escritura, las Convocatorias a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria serán firmadas por el Secretario y deberá hacerse con Siete días de anticipación, con señalamiento de hora, fecha, lugar y agenda de la misma, el asunto para el cual fue convocada; no podrá faltar en la convocatoria para que fue convocada la Orden del día y en caso contrario la convocatoria se tendrá por ilegalmente hecha y las resoluciones que emanen de las Asambleas respectivas no tendrá fuerza de Ley para los miembros que no asistan, los cuales podrán recurrir si fuere necesario al Juez de Distrito de lo Civil respectivo a pedir la nulidad de lo actuado en virtud de la ilegal convocatoria.- La convocatoria podrá hacerse a través de cartas, telegramas o de los medios que se juzgue efectivo, oportuno y conveniente, debiendo ser firmada por el Presidente o bien por el secretario de la junta directiva.- **ARTICULO SEXTO:** El Consenso o Quórum para las sesiones de la Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria se establecerá con la concurrencia de la mitad mas Uno de los miembros que asistan a dichas sesiones.- Será presidida por la Junta Directiva y personalmente por el Presidente de la Junta Directiva, quien es el facultado para declarar abierta o cerrada la Sesión.- Correspondiendo al secretario de la Junta Directiva levantar las Actas respectivas de las Asambleas, ya sean estas ordinarias o extraordinarias; las sesiones de la Asamblea ya sean ordinarias o extraordinarias se realizarán con la asistencia de los miembros que asistan a la Asamblea.- **ARTICULO SEPTIMO:**- Las Resoluciones o Acuerdos de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, es decir por el voto de la mitad mas uno de los miembros de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE».- **ARTICULO OCTAVO:**- La Administración de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» Estará a cargo de la Junta Directiva con facultades amplias que corresponden a un mandatario Generalísimo de Administración, con duración de Un Año y estará formada por SIETE Miembros, quienes ocuparán los cargos siguientes: a-) Un Presidente; b-) un Vice-Presidente; c-) Un Secretario; d-) Un Tesorero e-) Un Fiscal; f-) Dos Vocales.- **ARTICULO NOVENO:**- Las Funciones del Presidente y el Vice-Presidente quedan marcadas en la Cláusula Vigésima y Vigésima Primera de constitución de la Asociación Club de Caza y Pesca Diecinueve de Diciembre.- **ARTICULO DECIMO:** Las Funciones del Secretario quedan marcadas en las Cláusula Vigésima Segunda de constitución de la Asociación Club de Caza y Pesca Diecinueve de Diciembre.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Funciones del Tesorero quedan marcadas en las Cláusulas Vigésima Cuarta de constitución de la Asociación Club de Caza y Pesca Diecinueve de Diciembre.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Funciones del Fiscal quedan marcadas en las Cláusulas Vigésima Sexta de constitución de la Asociación Club de Caza y Pesca Diecinueve de Diciembre.- **ARTICULO DECIMO TER-**

**CERO:** Las Funciones de los Vocales quedan marcadas en las Cláusulas Vigésima Septima de constitución de la Asociación Club de caza y pesca Diecinueve de Diciembre.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Patrimonio de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» estará formado: a-) por las aportaciones que cada uno de sus miembros realicen para su mantenimiento y gastos necesarios para la gestión de sus actividades y adquisición de Bienes; b-) Por el aporte de los Socios que se van integrando a la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» (Siempre y cuando existan Cuotas de aportación, lo cual será determinado por la Junta Directiva o la Asamblea General); c-) Por las Donaciones recibidas de Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales que hagan a la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE»; d-) Otros Ingresos que se reciban por vía lícita de manera no prevista en el Pacto constitutivo y en los estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE».- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son causas de disolución y liquidación de la Asociación «CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE»: 1-) Las Causas señaladas por la ley; 2-) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; Para que la Asamblea General Extraordinaria puede celebrar sesión se necesitará la asistencia de Dos Terceras partes de los asociados y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el Voto afirmativo de dos tercios de los asociados existentes.- De no acordarse la Disolución, la «ASOCIACION CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» seguirá operando y no podrá sesionar la Asamblea General para el mismo fin, Sino hasta que transcurran seis meses.- Si se acordare la liquidación, la Asamblea General nombrará a Tres Liquidadores de Notable reputación quienes deberán de rendir cuenta de su gestión a la Asamblea General, Canceladas las Obligaciones el sobrante si lo hubiere será entregado a las Instituciones Deportivas que designe la Asamblea General.- **CONCLUSION:** En todo lo que no se haya previsto en la presente Escritura o modificado en sus cláusulas, tendrán plena aplicación las disposiciones pertinentes del código de comercio Vigente.- Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del Valor, Objeto, Alcances y Transcendencias legales de los términos de esta escritura, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen, así como la necesidad de su inscripción en el competente Registro mercantil.- Leida que les fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes manifestaron su Conformidad, la Aprueban, Ratifican y Firman todos conmigo y ante mí.- Doy fe de todo lo relacionado.- E. HERNANDEZ A.- M. HERNANDEZ A.- M. RODRIGUEZ C.- MANUEL CALERO Z.- F. SUAREZ.- DR. D. BENDAÑA J.- JAVIER G. ZAMORA.- ALEJANDRO D. O.- JOSE VALDIVIA.- RENÉ GABUARDI.- AUGUSTO AYALA C.- R. MELENDEZ.- J. A. SERRANO U.- SANTOS PERALTA F.- RENE R. P.- M. FLORES C.- MIGUEL ANGEL R. F.- OSWALDO DUARTE S.- H. ZELAYA V.- ORLANDO J. MEJIA O.- R. GUANDIQUE O.- Pasó ante mí, del Frente del Folio número Un Mil Sesenta y Dos al Reverso del Folio número Un Mil Sesenta y Ocho, de mi PROTOCOLO número DIECINUEVE-

VE que lleve durante el año de Mil Novecientos Noventa y Siete.- Y ha solicitud de los señores «FLORENCIO SUAREZ MIRANDA, EDUARDO HERNANDEZ ARAGON, JAVIER GALO ZAMORA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, HENRY ZELAYA VILLANUEVA, AUGUSTO AYALA CALERO Y MANUEL CALERO ZELEDON, en su caracteres de Miembros de la Junta Directiva de la Asociación CLUB DE CAZA Y PESCA DIECINUEVE DE DICIEMBRE» libro esta Segunda copia compuesta de Seis hojas útiles de Ley, las cuales firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Juigalpa, a las Nueve de la mañana del día Dos de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (1327), de la página Trescientos ochenta a la página Trescientos ochenta y nueve, Tomo III, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

**ESTATUTO «FUNDACION CIVIL NICARAGUENSE PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO (FUNCOD)»**

Reg. No. 3452 - M. 154348 - Valor C\$ 780.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que bajo el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, (458).- De la página ciento ochenta y cuatro, a la página ciento noventa y siete, del Tomo XII, Libro Primero, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada «FUNDACION CIVIL NICARAGUENSE PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO (FUNCOD)

Conforme autorización de Resolución del día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS.- CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.-** Arto. 1. La Fundación Nicaragüense para la Conservación y el Desarrollo, denominada con las Siglas FUNCOD, es una Organización No Gubernamental, privada, sin fines de lucro, apolítica, integrada por personas físicas o jurídicas

interesadas en la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y el ambiente teniendo como premisa fundamental el desarrollo sustentable. Arto. 2 FUNCOD, tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua y podrá establecer filiales en cualesquiera otras partes del país y/o el exterior. Arto. 3 La Fundación tendrá como fin el promover y apoyar los esfuerzos de los ciudadanos conscientes de la necesidad de salvaguardar el planeta como el amplio y delicado habitat de todas las especies, y muy especialmente el territorio nacional. Arto. 4 Los Objetivos de FUNCOD son los siguientes: a) Promover el desarrollo en la base de la sustentabilidad. b) Organizar y educar a los ciudadanos para velar por la restauración, conservación y protección del ambiente para mejorar la situación actual y beneficiar a las futuras generaciones. c) Ejecutar proyectos específicos que conlleven la participación comunitaria y por ende el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes o pobladores. d) Monitorear y canalizar inversiones que aseguren un verdadero desarrollo sin detrimento del entorno natural. e) Brindar asesoría y asistencia técnica a entidades, instituciones o personas que deseen participar del desarrollo sustentable. f) Monitorear permanentemente la situación ambiental a nivel global, regional, nacional y local. g) Apoyar las iniciativas de su socios tanto técnica como financieramente de acuerdo a las capacidades de la organización. h) Promover la unidad ciudadana alrededor del tema ambiental. i) Apoyar las acciones gubernamentales, sin detrimento de la autonomía de la fundación y cuando el caso así lo requiera. j) Promover y apoyar el proceso integracionista Centroamericano especialmente en las organizaciones ambientalistas no gubernamentales. **CAPITULO II. DE LAS CATEGORIAS DE SOCIOS :** Arto.5 Podrá ser socio de FUNCOD cualquier persona física o jurídica que cumpla con los requisitos de admisión, los Estatutos y los Reglamentos respectivos. Arto. 6. La Fundación está conformada por las siguientes categorías de socios: CATEGORIAS.- DENOMINACION.- FUNDADOR.- (?) INFANTIL. (6-10 AÑOS).- CHICHILTOTE.- JUVENIL I (11-18 AÑOS). ROBLE.- JUVENIL II (19-25 AÑOS).- OZONO.- SOCIOS.- MADROÑOS.- SOCIO BENEFACTOR.- SACUANJOCHE.- SOCIO CORPORATIVO.- GUARDABARRANCO.- DONANTE.- CACIQUE NICARAGUA.- Arto.7 Socio Fundador. Son miembros fundadores los que suscribieron el Acta de Constitución de FUNCOD. Arto. 8 Socios Infantiles. Son todos aquellos niños que oscilan en la edad reglamentada, que participen en las distintas actividades de la Fundación tanto en forma individual como colectiva. Arto. 9. Socios Juveniles. Son aquellos jóvenes interesados en la Conservación y Restauración de los Recursos Naturales y el Ambiente que realizan acciones ambientalistas, de desarrollo sustentable, culturales y otras que realice la Fundación y que se encuentren inscritos en las categorías que establece el presente Estatuto. Arto. 10 Socios. Son socios todas aquellas personas naturales que contribuyan al desarrollo sustentable y que se ubican, dentro de la categoría respectiva. Arto. 11 Socio Benefactor. Son Socios Benefactores las personas naturales o jurídicas que contribuyen al fortalecimiento de la organización y apoyan el desarrollo sostenible. Arto. 12. Socio Corporativo. Son entidades naturales o jurídicas que promueven determinadas actividades dentro de FUNCOD que refuercen la conservación y el desarrollo sustentable. Arto. 13 Donante. Son entidades naturales o jurídicas que apoyan y promueven la ejecución de Proyectos específicos para el desarrollo sustentable. Arto.14

Miembro Honorario. Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que por sus acciones en favor de la Conservación y el Desarrollo Sustentable sean elegidos como tales por la Junta Directiva Nacional y ratificados por la Junta General de Socios.

**CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Arto. 15 Son derechos de los Socios: a) Participar en todas las actividades que organice la Fundación. b) Elegir y ser electos para los cargos directivos de la organización. c) Representar a FUNCOD en actividades nacionales e internacionales. d) Integrarse en las Comisiones de Trabajo que se asignen. e) Recibir las credenciales respectivas que lo acreditan como socio en la categoría establecida. f) Solicitar información periódica sobre los principales temas ambientales, tanto mundiales y regionales, así como nacionales o locales. g) Recibir periódicamente el boletín informativo y cualquier otro documento divulgativo o de propaganda de FUNCOD. h) Presentar iniciativas ante la Junta Directiva para el mejoramiento de la gestión de la Fundación. Arto. 16 Son Deberes de los Socios: a) Promover el crecimiento, la correcta gestión y la buena imagen de la Fundación, así como divulgar los fines y objetivos de FUNCOD. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de la Fundación. c) Asistir a las sesiones ordinaria o extraordinaria previamente convocadas por la Junta Directiva Nacional. d) Cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias y promover la obtención de fondos para programas específicos de la Fundación. e) Desempeñar los cargos u otras atribuciones que le sean solicitadas por la Junta Directiva. f) Mantener debidamente informada a la Junta Directiva sobre cualquier iniciativa o cambio de domicilio o centro de trabajo. g) Actuar con ética y responsabilidad en el seno de la FUNCOD, así como en los círculos sociales en general.

**CAPITULO IV.- PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS** Arto. 17 La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia expresa en forma escrita. b) Por incumplimiento de sus deberes como socio. c) Por atraso injustificado en el pago de sus cuotas. d) Por expulsión en casos determinados en los reglamentos. e) Por incurrir en falta comprobada a los principios de la Fundación, a la moral y las buenas costumbres. f) Por otras causas que contemplan los Reglamentos respectivos.

**CAPITULO V.- SOBRE EL GOBIERNO DE LA FUNDACION.-** Arto. 18.- Los Organos principales de FUNCOD, son los siguientes: a) Junta General de Socios; b) Junta Directiva Nacional; c) Junta Directiva Departamental; d) Representante Local.

**CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-** Arto. 19 El Gobierno de la Fundación lo ejerce La Asamblea General de Socios en conjunto con la Junta Directiva Nacional. Arto. 20 La Junta General de Socios será convocada con aviso escrito a través de cualquier medio de comunicación por la Junta Directiva Nacional o por la mayoría simple de socios, por lo menos con dos meses de anticipación. Arto. 21 La Junta General de Socios se reúne al menos, una vez al año, preferiblemente en el mes de Diciembre y debe reunirse extraordinariamente cuando sea necesario. Arto. 22 La Junta General de Socios requiere de la concurrencia de la mitad más uno del total de sus socios activos para considerarse instalada y con el quórum legal. Entendiéndose que los socios activos son los que mantienen constante vinculación con la Fundación. Arto. 23 La Junta General de Socios tiene su competencia en los asuntos siguientes: a) Aprobar la política General de la Fundación. b) Discutir, aprobar,

reformular y derogar los Estatutos que rigen a FUNCOD. c) Conocer, aprobar o improbar el o los informes de la Junta Directiva. d) Nombrar o remover por causa justificada a los integrantes de la Junta Directiva. e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo. f) Cualquier otro asunto que sea de su competencia. Arto. 24 Las Resoluciones y/o decisiones de la Junta Directiva de Socios se tomarán por mayoría simple de votos.

**CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** Arto. 25 La Dirección y Administración de la Fundación en el Territorio Nacional. Está a cargo de la Junta Directiva Nacional. Arto. 26 La Junta Directiva Nacional está compuesta por: Director General, Director Técnico, Director de Relaciones Públicas, Fiscal y Vocal. Arto. 27 Los Miembros de la Junta Directiva Nacional durarán en sus funciones un período de tres años. Arto. 28 Cada Miembro de la Junta Directiva Nacional, tiene derecho a un voto. Las decisiones se toman por el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros. En caso de empate, el Director General tiene doble voto. Arto. 29 La Junta Directiva Nacional tiene las siguientes atribuciones: a) Administrar el Patrimonio y recursos generales de FUNCOD. b) Preparar, coordinar y supervisar los Planes Generales de Trabajo de la Fundación. c) Reglamentar todo lo concerniente al funcionamiento interno de la Fundación. d) Revisar, aprobar y sancionar las solicitudes de membresía de parte de los socios. e) Nombrar, sustituir o suspender al personal administrativo de la Organización. f) Convocar la realización de la Asamblea General de Socios. g) Suspender o sancionar a cualquier socio de la Fundación. h) monitorear, coordinar, supervisar o sancionar las filiales y a los Directivos Departamentales. i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la Fundación. j) Preparar el Informe General Anual a presentarse a la Junta Directiva y Asamblea General de Socios, así como la propuesta de presupuesto Anual.

**ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL.-** a) Ejercer la representación Judicial y Extra - judicial y Administrativa general de la Fundación. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva Nacional. c) Coordinar, Supervisar y sancionar las actividades de los Directivos Nacionales. d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos. e) Presentar el informe General Anual a la Junta General de Socios. f) Presentar Informes Mensuales a la Junta Directiva Nacional sobre el accionar global de la Fundación. g) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION TECNICA.-** a) Dirigir y coordinar las actividades de carácter Técnico - Científico de la Fundación. b) Supervisar la ejecución técnica y financiera de los proyectos que sobre Recursos Naturales y el Ambiente lleve a cabo la Organización, dentro del Desarrollo Sustentable. c) Determinar y proponer ante la Dirección General el nombramiento del personal técnico. d) Promover la capacitación y superación técnica y científica del personal bajo su responsabilidad. e) Presentar ante la Dirección General y la Junta Directiva Nacional, evaluaciones mensuales de sus actividades, así como los informes semestrales y anuales respectivos. f) Cumplir otras atribuciones que la Dirección General delegue.

**ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS.-** a) Divulgar y propagandizar las actividades de la Fundación. b) Tener bajo su responsabilidad la relación con los socios c) Elaborar el Reglamento de Derechos y Deberes de los Socios d) Elaborar y Editar los Boletines Informativos y cualquier otro tipo de publicaciones o materiales divulgativos de la institu-

ción. e) Promover la capacitación de los Comunicadores Sociales interesados en los Recursos Naturales y el Ambiente. f) Presentar ante la Dirección General y la Junta Directiva Nacional, evaluaciones mensuales, semestrales y anuales de sus atribuciones. G) Las demás funciones que le asigne la Dirección General. **ATRIBUCIONES DE LA FISCALIA.** - a) Redactar las actas y Resoluciones de la Junta Directiva Nacional, resguardando los Libros Legales sobre tales acciones. b) Vigilar los aspectos jurídicos concernientes a la labor de la Fundación. c) Apoyar las actividades de los Directivos Nacionales. d) Presentar informes mensuales, semestrales y anuales a la Dirección General y la Junta Directiva Nacional. e) Realizar otras funciones que le asigne la Dirección. **ATRIBUCIONES DE LA VOCALIA.** - a) Apoyar las actividades generales de la Fundación. b) Colaborar y apoyar con la gestión de la Junta Directiva Nacional. c) Resguardar la Documentación Técnica - Científica de la Organización. d) Presentar reportes mensuales, semestrales y anuales ante la Dirección General y Junta Directiva. e) Otras atribuciones que le delegue la Dirección General. Miembros de la Junta Directiva Nacional (FUNCOD). Lic. Juan José Montiel R.; Director General de (FUNCOD). Lic. Kamilo Lara Bermúdez. Director Técnico FUNCOD. Lic. Mayra Sequeira Castillo. Fiscal FUNCOD. Lic. Josefina Blandino Casanova. Vocal FUNCOD. Lic. Oscar G. Muños Salinas. Relaciones Públicas FUNCOD.

Debidamente inscrito en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (458), de la página Ciento ochenta y cuatro a la página Ciento noventa y cinco, Tomo XII, Libro Primero; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y cinco. Este Documento es exclusivo únicamente para publicar los Estatutos de la entidad «FUNDACION CIVIL NICARAGUENSE PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO (FUNCOD)» en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

## MINISTERIO DEL TRABAJO

---



---

### CERTIFICACION

#### RESOLUCION No. 1597-98

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 78 se encuentra la Resolución No. 1597 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION.- 1597-98.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA**

**DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES SAN PEDRANAS, AMAS R.L.** constituida en la localidad de San Pedro Lóvago, municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, a las dos de la tarde del día treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 50 asociados, 0 hombres, 50 mujeres con un capital suscrito de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2.20 inciso d); 24.25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES SAN PEDRANAS, AMAS, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Vilma Alemán Ocón, Presidente; Ivania Vega Matus, VicePresidente; Enuna Lazo Bravo, Secretario; Susana Velásquez Arrollo, Tesorero; Cora Miranda Alvarado, vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----

### CERTIFICACION

#### RESOLUCION No. 1838-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 105 se encuentra la Resolución No. 1838 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION.- 1838-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUE EL SEÑOR NOS AYUDE A SALIR ADELANTE, R.L.**, constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 33 asociados, 1 hombres, 32 mujeres con un capital suscrito de C\$ 19.800.00 (diecinueve mil ochocientos córdobas) y pagado de C\$ 3.300.00 (Tres mil trescientos córdobas). Este registro nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2.20 inciso d); 24,25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUE EL SEÑOR NOS AYUDE A SALIR ADELANTE, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Flora Rocha Zepeda, Presidente; Marcia Eloisa Hernández, VicePresidente; Bertha Leonor Galo Arcia, Secretario;

Martha Manzanarez Jiménez, Tesorero; Petronila Gómez Rostrán, Vocal Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 45-99**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 159 se encuentra la Resolución No. 45-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION.- 45-99.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA UNION, R.L. (CAPUN, R.L.)** constituida en la Comarca de Pikin Guerrero, municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, a las dos de la tarde, del día quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 61 asociados, 58 hombres, 3 mujeres con un capital suscrito de C\$ 71,492.00 (setentium mil cuatrocientos noventa y dos córdobas) y pagado de C\$ 17,873.00 (diecisiete mil ochocientos setenta y tres córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA UNION, R.L. (CAPUN, R.L.,** con la siguiente Junta Directiva: Martín D. Gómez Flores, Presidente; José Francisco López G; VicePresidente; Rufino Rodríguez H., Secretario; Juan Oporta Ugarte; Tesorero; Héctor A. Martínez E, Vocal Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Agropecuarias y Agro Industriales, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 1853-99**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 106 se encuentra la Resolución No. 1853 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION.- 1853-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha once de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RULETEROS OBREROS DEL VOLANTE, R.L.,** constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 20 asociados, 12 hombres, 8 mujeres con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas) y pagado de C\$ (10,000.00 (diez mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24,25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RULETEROS OBREROS DEL VOLANTE, R.L.,** con la siguiente Junta Directiva: Miguel Angel Robles Porras, Presidente; Luis Alberto Martínez, VicePresidente; Jeanneth Dolores Robles, Secretario; Ruth Ileana Areas Zúñiga, Tesorero; Janina Baltodano Murillo, Vocal Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 4-99**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 148 se encuentra la Resolución No. 4-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION.- 4-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, catorce de Enero de mil novecientos noventa y nueve de la mañana, Con fecha doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA APICOLA DE SERVICIOS LAS FLORES, R.L.** constituida en la localidad de El Sauce, municipio de El Sauce, Departamento de León, a las diez de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 43

asociados, 40 hombres, 3 mujeres con un capital suscrito de CS 2,150.00 (dos mil ciento cincuenta córdobas) y pagado de CS 2,150.00 (dos mil ciento cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGRO-INDUSTRIALES (Ley No. 84, RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE APICOLA DE SERVICIOS LAS FLORES, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Carlos Huete Martínez, Presidente; Juan Antonio Aguilar Vivas, Vicepresidente; Consuelo Morales, Secretario; Bismark Caballero Rocha, Tesorero; Gerónimo Rivera Membreño, Vocal Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----  
**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 1857-99**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 107 se encuentra la Resolución No. 1857 que íntegra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 1857-99. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve de la mañana, Con fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SOLIDARIDAD ESTELIANA, R.L. constituida en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las dos de la tarde del día dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 81 asociados, 27 hombres, 54 mujeres con un capital suscrito de CS 16,200.00 (dieciséis mil doscientos córdobas) y pagado de CS 4,342.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y dos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA SERVICIOS MULTIPLES SOLIDARIDAD ESTELIANA, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Marlene Reyes Ortez, Presidente; Nefitali Gutiérrez Cruz, Vicepresidente; Antonio Cabrera Hernández, Secretario; Aura Lila Tórres Ruíz, Tesorero; Lilliam Ruíz López, Primer Vocal; Jenny Centeno Rodríguez; Segundo Vocal; Uriel Huete Flores, Tercer Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Dia-

rio Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

-----  
**MINISTERIO DE FOMENTO  
 INDUSTRIA Y COMERCIO**  
 -----

**MARCAS DE FABRICA  
 COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4482 - M. 31032 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«ATTENTO»

Clase: (38)Int.  
 Presentada: 19 de Marzo de 1999.  
 Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

-----  
 Reg. No. 4483 - M. 31033 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad CHAMBORD & CIE. de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ST. DALFOUR»

Clase: (29)Int.  
 Presentada: 28 de Agosto de 1998.  
 Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

-----  
 Reg. No. 4484 - M. 31034 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PEDRO DOMEQ, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DOMEQ»

Clase: (33)Int.  
 Presentada: 18 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 4485 - M. 31037 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MAC, S.A. de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)Int.  
Presentada: 12 de Enero de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 4492 - M. 169481 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### HEPUMAN BERNA

Clase: (5)  
Presentada: 16 de Octubre de 1998.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

-----  
Reg. No. 4493 - M. 169486 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### BUCCALINA BERNA

Clase: (5)  
Presentada: 16 de Octubre de 1998.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4495 - M. 169488 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### MORATEN BERNA

Clase: (5)  
Presentada: 16 de Octubre de 1998.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

-----  
Reg. No. 4496 - M. 169489 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### EPAXAL BERNA

Clase: (5)  
Presentada: 16 de Octubre de 1998.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

-----  
Reg. No. 4497 - M. 169490 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### TETUMAN BERNA

Clase: (5)  
Presentada: 16 de Octubre de 1998.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

-----  
Reg. No. 4498 - M. 169491 - Valor CS 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### RHESUMAN BERNA

Clase: (5)  
Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

-----  
Reg. No. 4499 - M. 169483 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VIVOTIF BERNA**

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

-----  
Reg. No. 4500 - M. 169484 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RABUMAN BERNA**

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

-----  
Reg. No. 4501 - M. 169485 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TUSCALMAN BERNA**

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

-----  
Reg. No. 4502 - M. 169482 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ANATOXAL TE BERNA**

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

-----  
Reg. No. 4503 - M. 031616 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: NOXEL CORPORATION, estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CLEAN LASH**

Clase: (3)

Presentada: 13 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01044

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 4504 - M. 083949 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (28)

Presentada: 04 de Septiembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 4505 - M. 083942 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)

Presentada: 04 de Septiembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 4506 - M. 074742 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de DONALDSON COMPANY, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (7)Int.

Presentada: 01 de Julio de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 03/Agosto/1998. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 4507 - M. 031615 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**IMPEDEVIR**

Clase: (5)

Presentada: 13 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01041

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 4508 - M. 031614 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**LIMINOS**

Clase: (5)

Presentada: 13 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01042

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4509 - M. 031617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NEMO**

Clase: (3)

Presentada: 5 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-00947

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 4432 - M. 137614 - Valor C\$ 90.00

Allan Manuel Vega Duarte, en su carácter de Apoderado de: COMERCIAL CENTROAMERICANA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**COMERSA**

Clase: (31)

Presentada: 24 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

-----  
Reg. No. 4430 - M. 137615 - Valor C\$ 90.00

Allan Manuel Vega Duarte, en su carácter de Apoderado de: COMERCIAL CENTROAMERICANA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**COMERSA**

**N/C**

Un establecimiento comercial dedicado a la Importación, Comercialización y distribución de arroz.

Presentada: 24 de Mayo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 4433 - M. 169508 - Valor CS 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado, LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« TENDRIN »

Clase: (5)

Presentada: 19 de Noviembre de 1998.- Exp. No. 98-04349

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

-----

Reg. No. 4434 - M. 169511 - Valor CS 180.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado, CORPORACION ROBERTO TERAN G., SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

« GRUPO TERAN »

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS, PARA USO DE IMPRENTAS LITOGRAFICAS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE TODAS FORMAS DE REPRODUCCION Y DE ARTICULOS EN GENERAL, ASI COMO LA AGENCIA Y REPRESENTACION DE EXPORTADORES Y DE FABRICANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES, PUDIENDO DESARROLLAR CUALQUIER OTRO NEGOCIO O ACTIVIDAD SIMILAR O RELACIONADOS CON LOS RAMOS Y ENUNCIADOS O QUE SIN SERLO, A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA SOCIEDAD Y LA APERTURA DE TIENDAS DE ESTAS MERCANCIAS Y PRODUCTOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Presentada: 27 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01251

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

3-2

-----

Reg. No. 4431 - M. 169510 - Valor CS 180.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado, CORPORACION ROBERTO TERAN G., SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

« CORPORACION TERAN »

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS, PARA USO DE IMPRENTAS

LITOGRAFICAS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE TODAS FORMAS DE REPRODUCCION Y DE ARTICULOS EN GENERAL, ASI COMO LA AGENCIA Y REPRESENTACION DE EXPORTADORES Y DE FABRICANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES, PUDIENDO DESARROLLAR CUALQUIER OTRO NEGOCIO O ACTIVIDAD SIMILAR O RELACIONADOS CON LOS RAMOS Y ENUNCIADOS O QUE SIN SERLO, A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA SOCIEDAD Y LA APERTURA DE TIENDAS DE ESTAS MERCANCIAS Y PRODUCTOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Presentada: 16 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01117

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

3-2

-----

Reg. No. 4535 - M. 33009 - Valor CS 720.00

Lcda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GONHER DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (7)

Presentada: 22 de Septiembre de 1998.- Expediente 98-03416

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

3-2

-----

Reg. 4536 - M. 33006 - Valor CS 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L., de México solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00715

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

3-2

Reg. 4537 - M. 33001 - Valor C\$ 720.00

Lcda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)  
Presentada: 2 de Marzo 1999.- Expediente 99-00674  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 4538 - M. 137365 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de PROMOTORA LOTTO QUIZ C.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)  
Presentada: 7 de Abril de 1999.- Expediente 99-00960  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 4540 - M. 137363 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de PROMOTORA LOTTO QUIZ C.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)  
Presentada: 7 de Abril de 1999.- Expediente 99-00962  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 4539 - M. 137357 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CONFECIONES MARTIN, S.A., de México, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)  
Presentada: 30 de Septiembre de 1998.- Expediente 98-03564  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 4541 - M. 33008 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)  
Presentada: 19 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00831  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. 4527 - M. 169576 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: ALCON PHARMACEUTICALS, LTD.; Succa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BETOPTIMAX»

Clase: (05)  
Presentada: 22 de Enero de 1999.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. 4522 - M. 169578 - Valor C\$ 720.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON; Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)  
Presentada: 17 de Diciembre de 1997.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

-----  
Reg. 4523 - M. 169579 - Valor CS 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de: COLCHONES D Y D, S.A.; Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

*príncipe*

Clase: (20)  
Presentada: 22 de Septiembre de 1998.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

-----  
Reg. 4524 - M. 169582 - Valor CS 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de: COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE MENAJE, S.A. Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Magefesa**

Clase: (11)  
Presentada: 19 de Abril de 1997.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. 4525 - M. 169580 - Valor CS 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: NUTRIQUIM, S.A., Costarricense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 07 de Abril de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Dalia Magali Zamora, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

-----  
Reg. 4526 - M. 169583 - Valor CS 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de: SUNBEAM PRODUCTS, INC. Estadounidense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (07)  
Presentada: 11 de Junio de 1998.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

-----  
Reg. 4740 - M. 37905 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DIAZOL»

Clase: (5)Int.  
Presentada: 26 de Marzo de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

3-2

Reg. 4744 - M. 37907 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MAGNATE»

Clase: (5)Int.

Presentada: 26 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. 4738 - M. 140959 - Valor C\$ 180.00

Ing. Carlos Rivera Alvarez, Apoderado de Insumos y Suministros Gráficos Sociedad Anónima conocida como INSUGRAFIX, de Nacionalidad Nicaragüense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«INSUGRAFIX»

Clase: (16)Int.

Presentada: 10 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4389 - M. 142060 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 468, Página 238, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR ARTURO JOAQUIN BONILLA SOLIS, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiséis de Marzo de 1999.- Firma Illegible, Director de Registro.

Reg. No. 4357 - M. 142029 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 550, Página 277, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALVARO MARTIN COREA VALDIVIA, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, seis de Marzo de 1999.- Firma Illegible, Director de Registro.

Reg. No. 4352 - M. 142027 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 546, Página 275, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ROBERTO JOSE MORAGA CALERO**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Agrícola, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintiséis de Febrero de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 4338 - M. 452663 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 145, Página 73, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA AURA LISSETT DEL SOCORRO CUBILLO ABURTO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Enrique Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintisiete de Abril de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. 4301 - M. 452668 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**EL DOCTOR CARLOS ALBERTO DUARTE CLARO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Especialista en Pediatría, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 4358 - M. 141226 - Valor CS\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 458, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**OSWALDO ANTONIO OCHOA EUGARRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiere días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 4353 - M. 37388 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 346, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**EL DOCTOR MARIO JOSE OBREGON VILLARREAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 4354 - M. 348598 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 603, Tomo VI del Libro de Registro de Título

de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**EDUARDO JOSE AVENDAÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 4333 - M. 142011 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**RUTH DEL SOCORRO AGUILAR PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Educación.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 25 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 4351 - M. 453335 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 11, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES****POR CUANTO:**

**LIGIA MARINA GUTIERREZ MORALES**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

-----  
Reg. No. 4340 - M. 392691 - Valor CS 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 49, en el Folio 49, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD AMERICANA****POR CUANTO:**

**GEORGINA DEL CARMEN SOZA GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

**POR TANTO:**

En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de año mil novecientos noventa y nueve.- Firman: Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García

Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 49, Tomo II, Folio 49 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Abril de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 4383 - M. 142055 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 056, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**JULIO CESAR CRUZ BALTODANO**, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR CUANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme, Managua diez de Mayo de 1999. Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

=====

**ALCALDIAS**

=====

**ALCALDIA MUNICIPAL NUEVA GUINEA**

Reg. 4580 - M. 364845 - Valor CS 60.00

**ORDENANZA MUNICIPAL**

El Alcalde Municipal de Nueva Guinea hace saber a sus habitantes que el CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades, ha apro-

bado la siguiente ordenanza:

**PRIMERO:** Queda prohibido a partir de la publicación de la presente, cerrar los caminos vecinales, abras reales, carreteras o cualquier servidumbre de paso que sirvan para comunicarse a los habitantes tanto de comarca, colonias y del municipio.

**SEGUNDO:** Abril todos aquellos caminos que sean de utilidad y que se encuentren cerrados por decisión del propietario del terreno, sin consultarlo con la autoridad municipal, todo a partir de la presente publicación.

**TERCERO:** Los caminos de comunicación deben tener las siguientes medidas de ancho: Carreteras troncales 40 Mts, las carreteras internas del municipio 20 Mts, las abras reales 12 Mts y los caminos vecinales 8 Mts. Las calles del municipio y las de la colonias y cacerías 12 Mts.

**CUARTO:** El que incurra contrario a la ordenanza será sancionado de la siguiente forma:

- A) El que infrinja esta ordenanza por primera vez será multado por la cantidad de CS 2,000.00.
- B) El que infrinja esta ordenanza por segunda vez será multado por la cantidad de CS 5,000.00.
- C) El que infrinja la presente ordenanza por tercera vez será multado por la cantidad de CS 10,000.00.

Esta ordenanza entrará en vigencia una vez publicado en cualquier medio de comunicación sin detrimento de su publicación en Diario Oficial la Gaceta.

Dado en sesión extraordinaria del día siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. José Dolores Roca López, Alcalde Municipal. Nueva Guinea.

-----

**ALCALDIA MUNICIPAL SAN RAFAEL DEL NORTE**

Reg. No. 4696 - M. 452428 - Valor CS 120.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE  
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°. 02-99**

**I**

Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de Municipios, es deber de los Gobiernos Municipales promover la Cultura, el Deporte y la recreación; proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción, por lo que deberá preservar la identidad cultural del Municipio, promoviendo las artes y el folklore local por medio de museos, en sus jurisdicciones municipales respectivas.

II

Que los Gobiernos Municipales garantizarán la prestación de los servicios públicos a todo aquel ciudadano que esté dentro de su jurisdicción.

**III**

Que le corresponde a los Consejos Municipales como Máxima Autoridad de los Gobiernos Locales aprobar Ordenanzas Municipales.

**PORTANTO**

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de Nicaragua, y las reformas e incorporaciones de la Ley N°. 40, Ley N°. 261, Ley de Municipios, Artículos 25, 28 numeral 4) y los artículos 14 al 23 del Reglamento a la Ley de Municipios, Decreto N°. 52-97.

**RESUELVE**

Que siendo competencia de éste Consejo Municipal establecer las normas y regulaciones que deberán de aplicarse para este fin, se autoriza el funcionamiento, administración y mantenimiento del Museo Municipal General Sandino, quedando adscrita a esta Alcaldía Municipal, la que deberá ser Reglamentada en un plazo no mayor de 60 días.

Dado en el Municipio de San Rafael del Norte, a las 10:00 am del día veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese. Pablo Absalón Aráuz Osegueda. Alcalde Municipal. San Rafael del Norte. Lic. Rosario Méndez Pineda. Secretaria del Consejo Municipal San Rafael del Norte.

-----

Reg. No. 4695 - M. 452449 - Valor CS 120.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE  
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°. 01-99**

**I**

Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de Municipios, es deber de los Gobiernos Municipales promover la Cultura, el Deporte y la recreación; proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción, por lo que deberá impulsar la construcción, mantenimiento y administración de Bibliotecas, en sus jurisdicciones municipales respectivas.

**II**

Que los Gobiernos Municipales garantizarán la prestación de los servicios públicos a todo aquel ciudadano que esté dentro de su jurisdicción.

### III

Que le corresponde a los Consejos Municipales como Máxima Autoridad de los Gobiernos Locales aprobar Ordenanzas Municipales.

### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de Nicaragua, y las reformas e incorporaciones de la Ley N°. 40, Ley N°. 261, Ley de Municipios, Artículos 25, 28 numeral 4) y los artículos 14 al 23 del Reglamento a la Ley de Municipios, Decreto N°. 52-97.

### RESUELVE

Que siendo competencia de éste Consejo Municipal establecer las normas y regulaciones que deberán de aplicarse para este fin, se autoriza el funcionamiento, administración y mantenimiento de la Biblioteca Municipal FRAY ODORICO DANDREA, la que deberá de ser Reglamentada en un plazo de 60 días; quedando adscrita a esta Alcaldía Municipal.

Dado en el Municipio de San Rafael del Norte, a las 10:00 am del día veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese. Absalón Aráuz Osegueda. Alcalde Municipal. San Rafael del Norte. Lic. Rosario Mendez Pineda. Secretaria del Consejo Municipal San Rafael del Norte.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. 4061 - M. 364170 - Valor C\$ 90.00

### ACUERDO ADMINISTRATIVO 12-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, «Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

### CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura como entre regulador de las políticas culturales, reconocer, estimular y divulgar los aportes sustantivos que realizan aquellas personas protectoras del arte de la cultura nacional.

Que el pueblo y Gobierno de Japón se han caracterizado por dar un decidido apoyo a la cultura Nicaragüense a través de diversos medios y financiado proyectos que están dirigidos al desarrollo cultural.

Que estos aportes han beneficiado a miles de niños y jóvenes Nicaragüenses de todo el territorio nacional, así como la población en general.

### POR TANTO

### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar en Ceremonia pública solemne la distinción «MECENAS DEL ARTE Y LA CULTURA NACIONAL», al pueblo y Gobierno de Japón en la persona del jefe de su delegación diplomática en Nicaragua señor MASARU ITO.

**SEGUNDO:** Dicha distinción consistirá en una placa de reconocimiento y una medalla de oro que tendrá como logotipo en una cara la serpiente emplumada como simbolo tradicional de la cultura nicaragüense y en la otra la silueta del Palacio Nacional de la Cultura, como simbolo de la modernidad cultural.

**TERCERO:** Anótese en el Libro de Distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este acuerdo.

**CUARTO:** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por el Director General del INC.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, el día primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martinez, Director General INC.

Reg. No. 4062 - M. 364171 - Valor C\$ 165.00

### ACUERDO ADMINISTRATIVO 13-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martinez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, «Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura a través del Fondo Cultural para los Artistas Independientes, otorgado por la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ÁSDI) se ha planteado incentivar a los artistas en su continua búsqueda de la excelencia y la creatividad, a fin de promover las expresiones artísticas y el rescate de los valores culturales.

Que es deber del INC como ente regulador de la política cultural, brindar a los grupos nacionales de teatro el espacio necesario para ofrecer al público la oportunidad de apreciar la etapa de desarrollo

lograda por el movimiento teatral nicaragüense.

Que es de suma importancia realizar un intercambio entre los grupos de mayor experiencia con los nuevos talentos del país para fortalecer el trabajo teatral, ampliando de esta forma la nueva gestión del INC a través del Sub programa del Fondo Cultural.

Que es un honor para el INC ofrecer un merecido Reconocimiento a la actriz señora Socorro Bonilla Castellón quien ha dedicado su vida al desarrollo de esta disciplina artística organizando para ello esta Muestra Nacional de Teatro «Que lleve su nombre»,

**POR TANTO**

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Invitar a participar en la Muestra Nacional de Teatro 1999, como reconocimiento a la actriz Nicaragüense Socorro Bonilla, a los siguientes grupos nacionales de Teatro:

1. Comedia Nacional
2. Justo Rufino Garay
3. Teatro Experimental de Managua
4. Conjunto Dramático de la Escuela Nacional de Teatro
5. Quetzalcoatl de Matagalpa
6. Espiga Nueva de León
7. Teatro de Investigación Niquinohomo
8. Grupo Fénix
9. Teatro Estudio de Nicaragua de la Asociación de Promotores de la cultura
10. Teatro de la Universidad Católica Nicaragüense UNICA.

**SEGUNDO:** Dicha muestra de Teatro se realizará en la ciudad de Managua en la sala Experimental del Teatro Nacional Rubén Darío Salón de los Arcos del Centro Cultural Managua, durante los días del cuatro al ocho de mayo del corriente año y a las cuatro de la tarde como horario de presentaciones simultáneas, exceptuando su clausura que se realizará en la sala experimental del TNRD a las seis de la tarde del día ocho de Mayo del corriente año.

**TERCERO:** El fondo Cultural del INC proporcionará la cantidad de SIETE MIL CIEN CORDOBAS netos (C\$ 7,100.00) a cada grupo participante de la Muestra, como aporte económico para los gastos de montaje de sus respectivas obras.

Esta cantidad será entregada cuarenta y ocho horas laborales después que el grupo cumpla con los requisitos y requerimientos técnicos establecidos en el artículo séptimo del presente acuerdo.

**CUARTO:** Todo grupo participante deberá estar inscrito ante la oficina de la Ley 215, LEY DE PROMOCION A LAS EXPRESIONES ARTISTICAS NACIONALES Y DE PROTECCION A LOS ARTISTAS NICARAGUENSES, ubicada en el Palacio Nacional de la cultura, dicha inscripción se cancelará del aporte económico establecido en el artículo anterior y no podrá ser mayor de cien córdobas.

**QUINTO:** Las inscripciones de los grupos participantes en la Muestra de Teatro, se realizarán en el Fondo Cultural del INC, ubicado

en el Palacio Nacional de la Cultura durante los días del primero al quince de Abril del año en curso, en horarios de oficina.

**SEXTO:** Cada grupo participante podrá presentar obras de su repertorio cuyo estreno haya sido en los últimos tres años, o bien con un nuevo montaje, preferiblemente de autores nacionales con una duración de una hora.

Estas muestras no contemplan la participación de monólogos.

**SEPTIMO:** Cada grupo participante deberá entregar diseño de luces, audio, escenografía, síntesis de la obra y adjuntar curriculum completo del grupo a más tardar el día 16 de Abril del año en curso.

Los requerimientos técnicos de montaje como vestuario, grabaciones, utilería, etc. serán responsabilidad de cada grupo.

**OCTAVO:** Los locales y fechas de presentaciones serán distribuido mediante sorteo, el que se efectuará al momento de su inscripción.

El grupo que clausurará la Muestra será designado a criterio del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**NOVENO:** El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del INC, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquiera de los diarios de circulación nacional y en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

#### SECCION JUDICIAL

#### CITACION DE PROCESADOS

Por unica vez cito y emplazo al procesado: **GARY DE JESUS CERDA**, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: **LOURDES VERONICA ALEMAN MERCADO**. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: **FELIX MENDOZA**

VELASQUEZ, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: FERNANDO NARVAEZ PARAMO. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: ESTEBAN HORACIO PEREZ URBINA, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: ELGA DEL ROSARIO PEREZ ESPINOZA. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: MIGUEL ANGEL VALDIVIA, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA. Cometido en perjuicio de: LUCIA CENTENO ARCEDA. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: MANUEL SILVA LOPEZ, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: JOHANA MERCEDES MEDRANO JIMENEZ. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al

procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: DENIEL SANCHEZ MARTINEZ Y PASTORA SILVA, LEYLA Y NAPOLEON RUIZ, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES AMENAZAS Y DAÑOS A LA PROPIEDAD. Cometido en perjuicio de: GERMAN FRANCISCO CAMACHO Y ARMANDO ESPINOZA OBANDO. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: FRANCISCO SANCHEZ TORREZ, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA. Cometido en perjuicio de: ADUANERA NICARAGUENSE. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: ISRAEL ISRAEL PARRALES URBINA, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: FRANCISCO JAVIER MONTANO ALVAREZ. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.